

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 15 de octubre de 2002****por la que se modifica la Decisión 2000/807/CE que establece el impreso codificado y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales prevista en la Directiva 82/894/CEE del Consejo**

[notificada con el número C(2002) 3786]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/807/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 82/894/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/556/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el primer guión del apartado 2 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2000/807/CE de la Comisión ⁽³⁾ establece el impreso codificado y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales prevista en la Directiva 82/894/CEE.
- (2) La Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza ⁽⁴⁾ vino a aprobar el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas y dispuso que Suiza se integrara en el sistema de notificación de las enfermedades de animales (ADNS).
- (3) Por otra parte, es preciso que la anemia infecciosa del salmón y la septicemia hemorrágica viral se incluyan en la lista de enfermedades notificables en el marco del ADNS dado que estas enfermedades figuran, respectivamente, en las listas I y II del anexo A de la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 98/45/CE ⁽⁶⁾.
- (4) Asimismo, con objeto de que la notificación de brotes de peste porcina clásica en jabalíes pueda distinguirse de la

referente a brotes en cerdos domésticos y para que estos subtipos de peste porcina clásica puedan notificarse por separado, es conveniente atribuirles códigos diferentes.

- (5) Con el fin de proteger la confidencialidad de la información transmitida, los anexos de la presente Decisión no deben publicarse.
- (6) La Decisión 2000/807/CE debe, pues, modificarse en consonancia con lo expuesto.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos IV a VII de la Decisión 2000/807/CE quedarán modificados con arreglo al anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 378 de 31.12.1982, p. 58.

⁽²⁾ DO L 235 de 19.9.2000, p. 27.

⁽³⁾ DO L 326 de 22.12.2000, p. 80.

⁽⁴⁾ DO L 114 de 30.4.2002, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 46 de 19.2.1991, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 189 de 3.7.1998, p. 12.